

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0883

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por Conjunto Residencial Jardines de las Casas contra José Abrahan Caicedo Mosquera, distinguido con radicación No. 2017-00759.

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl. 44 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la petición proviene del correo electrónico registrado en la demanda y que corresponde al de la apoderada judicial expresamente facultada para recibir, además, no se encuentra embargado el remanente.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Conjunto Residencial Jardines de las Casas contra José Abrahan Caicedo Mosquera, por pago total de la obligación, conforme el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

CUARTO: ADVERTIR al demandado José Abrahan Caicedo Mosquera que para la devolución de los dineros que les correspondiesen, debe allegar, al correo institucional del Despacho j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, debidamente diligenciados los oficios de desembargo de las medida cautelares aquí decretadas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **NO. 46** DE HOY 21 DE JULIO
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTADO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO